INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN AMPLIATORIO N° 001/2.020.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE CLINKER", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2.992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 24 de enero de 2.020.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE CLINKER",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Resolución PR 141/2019** del 12 de noviembre del corriente, se declara desierto el proceso de ***Licitación Pública Internacional SBE 33/2019 "Adquisición de Clinker"*** **ID N° 362.632** teniendo en cuenta que las ofertas se apartaban de las previsiones presupuestarias y financieras.

Que por **Carta Interna GI N° 007/2020** de la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para Adquisición de 40.000 toneladas de clinker, bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
(x) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 06 de enero la Gerencia Industrial por medio de la **Carta Interna 007/2020,** informa la situación actual del Horno III y solicita a esa Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar que el Horno III está en servicio más de 10 meses en forma continua y a corto plazo nos veremos obligados a parar la instalación para el mantenimiento anual, motivo por el cual solicitamos la previsión y Adquisición de Clinker por Vía de la Excepción Abierta, ya que es el componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento". Esta solicitud obedece a que se cuenta con un paro programado del Horno III para la realización de mantenimientos a fines del mes de marzo del corriente año, por lo cual la Industria Nacional del Cemento, estará imposibilitada de seguir con la producción de Clinker durante la ejecución de los trabajos programados, razón por la cual se previó la adquisición de Clinker bajo la modalidad LPI, de modo a asegurar que se cuente con materia prima suficiente para que la producción de cemento no se vea afectada, pero la misma fue declarado desierto".*

Asimismo la Gerencia Industrial continua expresando: "*Cabe destacar que no contamos con un stock de reserva de Clinker suficiente para enfrentar el periodo del paro del horno, considerando además que con el nivel actual del Rio Paraguay, las barcazas que transportan el Clinker de Vallemí a Villeta se encuentran aún imposibilitadas de navegar con su máxima capacidad de carga y con frecuencias mayores, situación por la cual el stock de reserva indefectiblemente debe ser utilizado a fin de evitar que se resienta la producción y el despacho de cemento, pero como no tenemos la cantidad suficiente para cubrir las necesidades de 45 días de despacho continuo, necesitamos la urgente provisión de esta materia prima en Villeta antes de la fecha de parada para no comprometer el abastecimiento necesario de clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento".*

A fin de argumentar aún más su solicitud menciona: "*Así mismo, adicionalmente, se consideran otras variables a tener en cuenta para cuantificar la cantidad de Clinker a disponer en Villeta. De esta forma, una vez concluidos los trabajos del paro del horno, se tendrá un tiempo de producción, más el tiempo logístico de llenado de barcaza, transporte fluvial, amarre, descarga y molienda, para poder tener finalmente cemento en el mercado, cuyo origen sea la producción nacional. Por consiguiente la cantidad mínima de clinker a adquirir deberá incluir el tiempo completo de carga y logística para traslado de 15 días, sumado al tiempo de parada, que serían aproximadamente 45 días en total, que deberán ser cubiertos con el clinker nacional disponible que no es mucho, más el clinker importado. Teniendo en cuenta lo expresado en los fundamentos técnicos la urgencia de dicho llamado es a afectos de un rápido abastecimiento de clinker que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento una vez que indefectiblemente el horno deba parar. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además de provocar la escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente".*

La **Carta Interna GI N° 007/2020** de la Gerencia Industrial, concluye solicitando lo siguiente: *"Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el* ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES***

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *40.000 toneladas., de Clinker cuya entrega deberá iniciarse en la segunda quincena de marzo del presente ejercicio, con una provisión de 20.000 tn., como primera partida y la segunda entrega, posterior a los 30 días de la primera.*

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor fueron entorpeciendo la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes y considerando los tiempos logísticos que conlleva este tipo de adquisiciones, actualmente el modo más ágil para la realización de esta compra resulta indefectiblemente por vía de la excepción. Asimismo por las características del bien a adquirir logísticamente resulta poco eficiente la adquisición de una cantidad inferior a la solicitada. Además cabe destacar que la misma está fraccionada en dos entregas debido a que la primera partida es para mantener continua la producción durante el inicio de la parada y la segunda partida, el fin de la parada, puesto que se debe tener en cuenta que una vez que el horno se encuentre nuevamente en marcha se requieren como mínimo 20 días para la provisión de clinker nacional a Villeta, comprendiendo los tiempos de producción, carga y transporte del mismo.

Considerando que la convocatoria anterior fue declarada desierta porque los precios obtenidos se apartaban de las previsiones y la época en la que nos encontrábamos (noviembre-diciembre) en la cual nos enfrentábamos a una bajante de rio considerable y no se contaba con una fecha predecible de mejoría, ocasionando que no se den las condiciones para la realización de una nueva convocatoria puesto que los costos logísticos se incrementan en época de bajante, esta administración se vio a abocada a buscar e investigar cuales serían las alternativas más convenientes para la industria. Por lo que el trascurso del tiempo se debe principalmente a la búsqueda de condiciones propicias para la compra. Asimismo la DNCP por Resolución DNCP 5074/19 de fecha 29 de noviembre del 2019 en el numeral "3" recomienda que como medida de prudencia administrativa, la convocante (I.N.C) suspenda la realización de un nuevo llamado con el mismo objeto, hasta tanto sea resuelta la protesta, por Resolución DNCP 86/20 de fecha 07 de enero del corriente, se resuelve el rechazo de la protesta, es decir acatando tal recomendación recién a partir del 07 de enero nos encontramos posibilitados a la publicación de una nueva convocatoria.

En atención a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19,** específicamente el **Artículo 77,** el cual establece lo siguiente: *"La urgencia impostergable solo podrá ser*

C.P. Adriana Encina
Gerente G.O.C.
I.N.C.

invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Industrial y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre el proceso de declaración desierta, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRINA ENCINA
U.O.C

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.